

ANEXO MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 001561-25 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL SEGUTEC.

Entre los suscritos a saber, **ELIZABETH LOBO GUALDRON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón, quien actúa en nombre y representación de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, Número de Identificación Tributaria 890.208.727-1, Establecimiento Público de Educación Superior Modalidad Tecnológica del Orden Departamental, en su calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, según Resolución No. 02-998 del 01 de septiembre de 2022, Delegada para contratar la adquisición de bienes, servicios y obra pública requeridos por la entidad para su normal funcionamiento, así como la ordenación del gasto requerida para ejecutar dicha contratación, mediante resolución 02-001 de enero 2 de 2025 y quien para efectos del presente contrato se denominará UTS, y por la otra, **URIEL ESPINOSA MONTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.293.023 de Vista Hermosa, en calidad representante certificado de la **UNION TEMPORAL SEGUTEC**, con NIT. No. 901.933.547-9, legalmente capaz, sin inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento, hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio, que se especifica a continuación y el cual se regirá por las normas legales vigentes previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que, las Unidades Tecnológicas de Santander celebró contrato No. 001561-25 con la **UNION TEMPORAL SEGUTEC**, cuyo objeto consiste en **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER –UTS- SEDE DE BUCARAMANGA, BODEGA EXTERNA Y REGIONALES BARRANCABERMEJA, VELEZ, PIEDECUESTA Y SEDE COAVICONSA.** 2) Que, el supervisor del contrato Ingeniero Fredy Arturo Peña Noriega en comunicación dirigida a la oficina jurídica de las Unidades Tecnológicas de Santander solicitó modificación del contrato de 001561-25, manifestando que: *“...Teniendo en cuenta que la Supervigilancia expidió la circular externa No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, por medio de la cual se fijan las tarifas mínimas a las que están obligadas todas las empresas de Vigilancia en Colombia para la contratación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a partir del 15 de julio de 2025, en el numeral 1.2 Empresas sin armas con medio humano y en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 (por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones), el Decreto 1561 de 2022 (por el cual se modifica la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del decreto 1070 de 2015 y se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada) y la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia” Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos: • A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta. • A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.). • A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta. • A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta. A su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes. A partir del 15 de julio del año 2025 La tarifa mínima para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a 9,53 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mediante comunicación de fecha 2 de septiembre de 2025, la empresa de Vigilancia que presta este servicio a la Institución, hizo llegar las tarifas ajustadas que se deben aplicar a partir del 15 de julio de 2025, en observancia a la normatividad antes mencionada...”* 3) Que, de acuerdo a lo expresado en los considerandos anteriores, se hace necesario realizar la modificación del contrato. 4) Que, el contrato 001561-25, se encuentra

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
NIT: 890208727-1

Página 1 de 1

vigente. 6) Que, el presente modificatorio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: MODIFICAR** los valores de la propuesta económica de la CLÁUSULA PRIMERA, el cual quedará de la siguiente manera:

TARIFAS NUEVA RESOLUCIÓN SUPERVIGILANCIA (20251000059517CS)

VALOR MENSUAL A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 2025

ITEM	CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO	IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CALIDAD Y PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	AIU	IVA	TARIFA MES
1. SEDE (UTS) PIEDECUESTA KILOMETRO 2 VIA GUATIGUARA PIEDECUESTA - SANTANDER									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
2	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO 12 HORAS NOCTURNAS DE 18:00 A 06:00 HORAS DENOMINADO RECORREDOR. SIN ARMA	1	10.195.960	1.019.596	193.723	10.389.683
2. SEDE DEPORTIVA CALLE 103B NÚMERO 12C-01 BUCARAMANGA - SANTANDER									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
3. REGIONAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER.									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
4. REGIONAL VELEZ - SANTANDER									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
5. SEDE PRINCIPAL UTS BUCARAMANGA									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
6. SEDE EDIFICIO E									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
7. SERVICIO MONITOREO DE CAMARAS									
1	92101501 92121504	Alarmas de seguridad Sistemas de alarma	Unidad	SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA DE LUNES A DOMINGO INCLUIDO LOS FESTIVOS TODOS LOS DIAS DEL MES	1	350.000	35.000	6.650	356.650
TOTAL MES									123.626.005

Observación: El IVA para el servicio de vigilancia es del 19% sobre el AIU, el AIU es 10% del costo directo.
SEGUNDA: ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Contrato 001561-25 que no hayan sido modificadas, aclaradas o contrarias al presente modificatorio del Contrato, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Proyectó: Karen Johana Contreras Garrido. Aspectos Jurídicos
Contratista UTS Oficina Jurídica

Revisó: Revisó: Álvaro Benavides Mateus
Asesor Oficina Jurídica UTS